

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00254-00  
DEMANDANTE : INVERSIONES MOES SAS  
DEMANDADO : HERGOZA SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que el proceso anteriormente referenciado fue allegado vía correo electrónico el **17 de noviembre de 2022**, el cual contiene los siguientes anexos:

- Poder.
- Contrato de arrendamiento.
- Título de propiedad de CALA INVERSIONES.
- Comunicación del arrendador a la arrendataria de restitución del inmueble.
- Factura de energía eléctrica.
- Factura del agua.
- Certificado de folio de matrícula inmobiliaria No. 100-24140..
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante INVERSIONES MOES SAS.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada HERGOZA S.A.S.
- Constancia de remisión a la demandada de la demanda y sus anexos.

En la fecha, **18 de noviembre de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00254-00  
DEMANDANTE : INVERSIONES MOES SAS  
DEMANDADO : HERGOZA SAS

**Auto I. #744-2022**

El proceso anteriormente referenciado, ha correspondido por reparto a este Despacho, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Del análisis del escrito de demanda se advierte que la cuantía fue estimada en \$196.000.000,00, de lo que se advierte que inicialmente podría corresponder su conocimiento a este Juzgado; pero se tiene que en dicha demanda se están cobrando rubros que no pertenece a un proceso de restitución, si se tiene en cuenta que el objetivo de dicho proceso es que se restituya el bien inmueble dado en arrendamiento; por tanto, para la determinación de la cuantía en los procesos de tenencia se debe acudir al artículo 26 del CGP, que indica:

***"Artículo 26. Determinación de la cuantía.***

*La cuantía se determinará así:*

*6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de Los inmuebles será el avalúo catastral..." (Negritas del Despacho).*

El canon de arrendamiento actual está en la suma de \$4.384.800, 00, según el escrito de demanda, esto multiplicado por 12 meses que fue el plazo del contrato da la suma de \$52.617.600,00.

En ese orden de ideas, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia en razón a su cuantía, disponiéndose su remisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO, para que asuman el conocimiento de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR**, por falta de competencia, el presente proceso de **DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **INVERSIONES MOES SAS** en contra de **HERGOZA SAS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

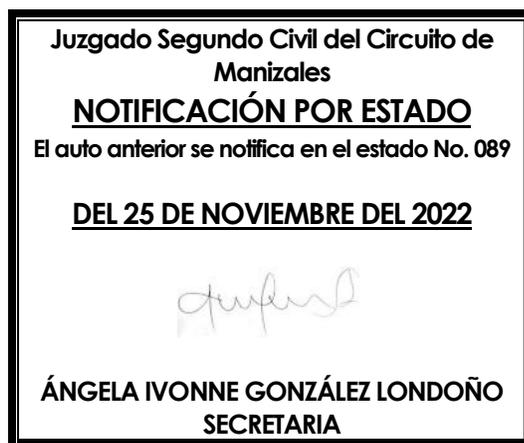
**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO** para que allí sea asumido el conocimiento de este asunto.

**TERCERO:** En firma este auto, canceléense las anotaciones de este proceso para este Despacho en el aplicativo Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eugenio Gomez Calvo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ef3af1f3948d54d885b424b025b39cb741eb56bada5471c80383b22fa51d45**

Documento generado en 24/11/2022 09:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>